

DICTAMEN

Managua, 20 de Noviembre del 2012.

Ingeniero
RENE NUÑEZ TELLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 138, numeral 1 y los artículos 50, 62, numeral 9); 98, 99, 100, 102, 104, 152, 153, 154 y 155 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, recibió la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL, R.E.L.A.T.A**; solicitud presentada en Primer Secretaria el 16 de Agosto del 2010 por el Diputado Douglas Alemán Benavidez, con N° de Registro 20106416 y que fuera remitida a Comisión el 26 de Agosto del 2010 para su respectivo Dictamen, habiendo sido presentadas a solicitud de parte interesada en la fecha citada anteriormente.

➤ **INFORME.-**

I.- CONSULTA.-

De conformidad a lo dispuesto en **Título Tercero, De la Formación de la Ley, Capítulo II y lo establecido en el Capítulo X, De la Aprobación de Personalidades Jurídicas de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro** contenidos en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, se procedió al proceso de Consulta de estas solicitudes de Cancelación de Personalidades Jurídicas para lo cual se tuvo a la vista los diferentes criterios expresados en comunicación escrita remitidos por la **Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra de Gobernación** el 10/05/2012 y el 24 de Enero del corriente año por el **Doctor Gustavo Siria Quiroz, Director del Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro**, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, así como el representante legal de la Asociación, quienes al respecto han expresado sobre la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica lo siguiente:

- El Ministerio de Gobernación ha expresado referente a la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL, R.E.L.A.T.A**, que a la Junta Directiva de esta se le venció el plazo de duración y que a la fecha de la presentación del informe se encontraba acéfala, en lo que respecta a las demás obligaciones con el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, se encuentra al día, información suministrada por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación en comunicaciones con fechas antes relacionadas.

Los miembros de la Asociación han expresado por medio de la Junta Directiva de esta en pleno, sobre la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica a la Asamblea Nacional, mediante carta de solicitud presentada en Primer Secretaría el 16 de Agosto del 2010 que se estudie y analice la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL, R.E.L.A.T.A**, cuyos datos son los siguientes:

1.- Que fue constituida ante los oficios notariales de IVAN DE JESUS PEREIRA, mediante Instrumento Pública número 4 del 06 de Mayo del año mil novecientos noventa y ocho y aprobada por la Asamblea Nacional mediante el Decreto Legislativo Número 2214, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 115 del 17 de Junio del año 1999 e inscrita en el **Departamento de Registro y Control de**

CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE ASOCIACION LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL, R.E.L.A.T.A, D/L 2214.

22/11/2012.

Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo: 1,448; Folio número: 2155 – 2164; Tomo IV, Libro Quinto, 5º, del referido Registro que el Departamento tiene a su cargo;

2.- Que al momento de la constitución de esta Asociación se le denominó sin fines de lucro y domiciliada en la ciudad de Managua, departamento del mismo nombre;

3.- Que la solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL, R.E.L.A.T.A.**, fue presentada por la Junta Directiva,

4.- La Disolución y Liquidación de la Asociación se formalizó mediante el acuerdo adoptado en la Reunión Ordinaria de Asamblea General de Asociados y que consta en el Acta Número 37, debidamente Certificada por el doctor HEBERTO A. OROZCO AGUIRRE, Abogado y Notario Público, quien certifica y da fe que tuvo a la vista del folio ciento dieciocho al ciento diecinueve, 118 -119, del Libro de Actas que lleva la **ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL, R.E.L.A.T.A.**, Acta que expresa en sus partes conducentes lo siguiente: Primer y Único Punto: disolución de **RELATA**. **ACUERDO UNO, (1)**. Hacer efectiva la disolución de la **ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL, R.E.L.A.T.A.**; **ACUERDO DOS, (2)**... se nombra como miembros de la Comisión Liquidadora de RELATA a los miembros de la Junta Directiva Ing. Manuel Morales y al Dr. Dennis Salazar, presidente y Tesorero respectivamente; **ACUERDO TRES, (3)**... ; **ACUERDO CUATRO, (4)**...; **ACUERDO CINCO, (5)** Avalar todo lo actuado por la Junta Directiva vigente durante el periodo comprendido desde el seis de Mayo del dos mil nueve al día de la disolución de la Asociación, 04 de junio del dos mil diez.

5.- Para la cancelación de esta Personalidad Jurídica se ha considerado que el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, INTA, dispuso incorporar dentro de sus programas la promoción de la tecnología de tracción animal como parte de los programas de apoyo a la pequeña y mediana producción agropecuaria, por lo que RELATA considera concluida su **Misión** al lograr que la tracción animal sea institucionalizada dentro de las políticas, programas y planes nacionales. También debe de referirse que la cooperación externa declino sensiblemente el apoyo a RELATA, no disponiéndose de los fondos necesarios para continuar operando e impulsar otras actividades diferentes a la tracción animal.

En virtud de lo expresado se debe de considerar que la cancelación de la Personalidad Jurídica se ajusta a lo expresado en el Artículo 24, literal f) de la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, hechos que se reflejaron en la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica presentada con fecha 06 de Febrero del 2009 en Primer Secretaría de la Asamblea Nacional.

Se tuvieron a la vista los documentos presentados por los interesados y que acompañaron con la solicitud de la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL, R.E.L.A.T.A.**, siendo estos los siguientes:

- ✓ Ficha de Control de solicitud de Personalidad Jurídica;
- ✓ Consideraciones del Director del Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación;
- ✓ Exposición de Motivos firmada por el ex Diputado Roberto Rodríguez;
- ✓ Carta de solicitud para que se tramite la Disolución y Liquidación firmada por el Presidente de la Asociación;
- ✓ Formato del Decreto de Cancelación de la Personalidad Jurídica;
- ✓ Constancia de Cumplimiento extendida por Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación;
- ✓ Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial N° 115 del 17/06/99 Decreto 2214;
- ✓ Certificación Notarial;

- ✓ Fotocopia de la Escritura Pública Número Cuatro, (4), Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro.

II.- FUNDAMENTACION:

Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones dispone expresamente en lo siguiente:**

Artículo 24.-

La Personalidad Jurídica de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones sujetas a esta Ley podrán ser canceladas únicamente por la Asamblea Nacional mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación en los siguientes casos:

-
- f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos.

En virtud de lo antes relacionado y de los criterios y argumentos vertidos por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de no dar curso al trámite de las solicitudes de cancelación de la Personalidad Jurídica de esta Asociación en tanto no cumplan con obligaciones que tiene pendiente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, se hace necesario y constituye un imperativo proceder a la cancelación de la Personalidad Jurídica referidas en el presente Dictamen aplicando las disposiciones de ley establecidas en el Artículo 24, literal f) **Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus estatutos.**

Si bien es cierto que la **ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL, R.E.L.A.T.A** se encuentra acéfala hoy en día, es voluntad de sus miembros la disolución y liquidación de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO** aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992 debiéndose tener presente como un acto pleno de la autonomía de la voluntad de las partes tal y como cuando se convocaron en esa manifestación de auténtica liberalidad de los comparecientes al momento de constituirse, por lo que se debe tener presente como antecedente para aquellos otros casos que se encuentren o lleguen a estar en esta situación similar.

III.- DICTAMEN:

Considerando lo antes relacionado, así como los criterios y argumentos vertidos por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, se hace necesario proceder a la cancelación de la respectiva Personalidad pues es esa la voluntad de los miembros de la **ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL, R.E.L.A.T.A** referida en el presente Dictamen, aplicando las disposiciones de ley establecidas en el Artículo 24, f) **“Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos”**.

Considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, que su fundamento se corresponde con un proceso establecido en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, esta Comisión resolvió **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la solicitud de **Cancelación de la Personalidad Jurídica** de la **ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL, R.E.L.A.T.A** motivo por lo que solicitamos al Plenario su aprobación.

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE CANCELACION
DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA
DE TRACCION ANIMAL, R.E.L.A.T.A**

**DIP. FILIBERTO RODRIGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ELIDA M^a GALEANO
VICE PRESIDENTA**

**DIP. LICET MONTENEGRO ALTAMIRANO
VICEPRESIDENTA**

**DIP. PATRICIA SANCHEZ
MIEMBRO**

**DIP. CORINA GONZALEZ
MIEMBRO**

**DIP. LAURA BERMUDEZ
MIEMBRO**

**DIP. FELICITA ZELEDON
MIEMBRO**

**DIP. MARIA A. MARTINEZ
MIEMBRO**

**DIP. JOSE RAMON SARRIA
MIEMBRO**

**DIP. BAYARDO CHAVEZ
MIEMBRO**

**DIP. MAURICIO MONTEALEGRE Z.
MIEMBRO**

**DIP. WILBER R. LOPEZ NUÑEZ
MIEMBRO**

**DIP. RAUL BENITO HERRERA
MIEMBRO**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N N° _____

CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 1.- Objeto.-

Cancelase la Personalidad Jurídica de la Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada **ASOCIACION LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL, R.E.L.A.T.A.**, de duración indefinida y del domicilio de la ciudad de Managua.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida en este Artículo en un plazo no mayor de 45 días sin costo alguno y pondrá en conocimiento a los representantes legales de las mismas para que procedan a la entrega de los documentos que le requiera la autoridad.

Artículo 2.- Destino de bienes y acciones.-

Los bienes y acciones que pertenezcan a la Asociación tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el acto constitutivo o en sus Estatutos. Si nada se hubiere dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado.

Artículo 3.- Derogación.-

Derogase el Decreto Legislativo N° 2214, del 18 de Mayo de 1999, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 115 del 17 de Junio de 1999.

Artículo 4.- Vigencia.-

El presente Decreto Legislativo entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los..... días del mes de..... del año dos mil doce. Ingeniero **SANTOS RENE NUÑEZ TELLEZ, Presidente Asamblea Nacional**; Licenciada **ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, Primer Secretaria Asamblea Nacional**.